



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 - 07

**ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS EN
RELACIÓN AL SORTEO DE CACERÍA Y CAPACIDAD DE CARGA PARA
ACAMPAR EN LA RESERVA NATURAL ISLA DE MONA**

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) tiene la delegación expresa de regular la cacería en Puerto Rico así como los lugares donde se permitirá esta actividad. El DRNA también tiene el deber ministerial de otorgar permisos de acampar en las áreas destinadas para esta actividad. La siguiente Orden Administrativa establece los procedimientos que se llevarán a cabo en el Sorteo de la Cacería en la Reserva Natural de Isla de Mona.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241 de 1999, según enmendada, conocida como La Nueva Ley de Vida Silvestre, establece que el Secretario del DRNA determinará los lugares donde estará permitido la cacería en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 133 de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico y el Reglamento Número 6770 del 10 de febrero de 2004, conocido como *Reglamento para Regir el Uso, Manejo y Administración de Áreas Recreativas de Acampar bajo la Jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* establecen que el Secretario podrá proveer oportunidades de recreación pasiva al aire libre y las condiciones de uso para llevar a cabo dichas actividades. En el Reglamento 6770 se establecen las áreas y las normas para acampar en aquellas áreas oficialmente designadas como bosques estatales, reservas naturales, refugios de vida silvestre, áreas de planificación especial y áreas de playas que están bajo la jurisdicción y custodia del DRNA.
- POR CUANTO:** La Reserva Natural Isla de Mona (en adelante Reserva), la cual es administrada por el DRNA, es un recurso natural de gran valor ecológico donde existen especies en peligro de extinción y amenazadas y otras especies invasoras. Esta reserva es utilizada para realizar estudios científicos y actividades educativas debido a las características únicas que presenta.
- POR CUANTO:** Entre las actividades permitidas por el DRNA en la Reserva, de forma limitada se incluyen el senderismo, la investigación, acampar y la cacería deportiva, siempre que se vele porque los recursos naturales y culturales existentes no se afecten.
- POR CUANTO:** Es vital para el DRNA garantizar la seguridad del cazador y el acompañante con normas claras que respondan a este fin y al disfrute de la actividad de caza.



POR CUANTO: Las facilidades existentes en la Reserva son limitadas por lo que se establece mediante esta orden administrativa una capacidad de carga de ciento diez (110) personas para acampar por día. Las mismas se distribuirán y ubicarán de la siguiente manera: no más de sesenta (60) personas en el área de Playa Sardinera y no más de cincuenta (50) personas en el área de Playa Pájaros. Esta capacidad de carga aplicará durante todo el año.

POR CUANTO: La cantidad de cazadores interesados en participar usualmente en la temporada de cacería excede por mucho los límites de tiempo y espacio determinados a esos fines para la Reserva.

POR CUANTO: El DRNA ha establecido un proceso de sorteo para la cacería de cabros y cerdos en la Reserva durante la temporada de cacería con escopeta. El sorteo tiene como propósito asignar los espacios disponibles mediante un método aleatorio en el cual todo cazador participante tiene la misma oportunidad de obtener los espacios disponibles en las diferentes semanas a lo largo de la temporada de caza.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por medio de esta Orden Administrativa dispongo que se establezca el siguiente procedimiento:

cm

PRIMERO: El sorteo y procedimiento de solicitud para participar en el sorteo serán anunciados mediante un aviso público en dos periódicos de circulación general. No se aceptarán solicitudes fuera del periodo establecido bajo ningún concepto. El sorteo se efectuará en el Auditorio del Edificio de Agencias Ambientales o en lugar que se indique en el Aviso Público y estará abierto para todos los solicitantes y grupos participantes. La lista de líderes de grupos participantes, en orden alfabético según el Líder del Grupo, estará disponible en la Sección de Uso de Terrenos y Permisos Forestales y en el lugar en que se efectúe el sorteo. El sorteo tiene que efectuarse en o antes del 30 de noviembre de cada año.

SEGUNDO: El sorteo se efectuará para toda la temporada de cacería. Las personas seleccionarán el área de acampar y la semana que interesan siguiendo el orden en que sean seleccionados en el sorteo. De no estar presente el Líder del Grupo, perderá la oportunidad de seleccionar el área y la semana. Las áreas de acampar identificadas se llenarán según los límites establecidos.

TERCERO: Ninguna persona o grupo tendrá acceso a una segunda oportunidad en el sorteo hasta que todas las solicitudes originales hayan sido sorteadas. De existir espacios disponibles luego de efectuado el sorteo, los mismos pueden ser solicitados directamente a la Sección de Uso de Terrenos y Permisos Forestales.

CUARTO: Como parte del procedimiento para solicitar participación en el sorteo, todo líder de grupo deberá someter una solicitud, la cual deberá incluir un depósito de cien dólares (\$100.00) que será acreditado al pago por concepto de permiso de acampar. El depósito no es transferible y no es reembolsable. Las solicitudes podrán radicarse en la Sección de Uso de Terrenos y Permisos Forestales en la Oficina Central o en la Oficinas Regionales ubicadas en Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Arecibo, Humacao y Guayama.

- QUINTO:** Los grupos según descritos en la solicitud presentada pueden ser de tamaño variable que no excedan de doce (12) personas. Dentro de cada grupo se permitirá un acompañante por cada cazador, con no más de seis (6) acompañantes por grupo. Un grupo puede estar compuesto por doce (12) cazadores. Del total de cazadores, uno (1) será líder del grupo.
- SEXTO:** Todo líder de grupo que no esté presente durante la celebración del sorteo, deberá comunicarse a la Sección Uso de Terrenos y Permisos Forestales a partir del próximo día laborable de haberse efectuado el sorteo para verificar el área y las fechas disponibles para acampar, comunicándose al teléfono (787) 999-2200 extensiones 5610, 5613, o 2100.
- SÉPTIMO:** El líder del grupo podrá efectuar dos (2) cambios libres de costo del grupo propuesto en la solicitud original del sorteo. Los cambios adicionales conllevarán un costo de veinticinco dólares (\$25.00) por cambio. La única persona autorizada a realizar los cambios dentro del grupo será el líder.
- OCTAVO:** Para efectuar un cambio, el líder del grupo deberá radicar la petición de cambio en las Oficinas Regionales y en la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales. El tiempo límite para solicitar cambios serán siete (7) días laborables previo a la fecha de interés en el permiso.
- NOVENO:** El líder de grupo deberá completar el proceso del permiso y pagar el costo total no más tarde de la fecha estipulada mediante el Aviso Público de la Temporada de Caza en la Reserva. El costo del permiso de acampar será de \$10.00 por persona por noche para todo acampador o visitante a la Reserva.
- DÉCIMO:** El permiso debidamente otorgado por el DRNA será entregado al Oficial de Manejo y los Vigilantes en la Isla de Mona. Los funcionarios verificarán que las personas incluidas en el permiso sean los presentes en la Reserva. Cada persona deberá presentar una identificación con foto. De no ser la(s) persona(s) autorizada(s) se le(s) impondrá(n) un multa de cien dólares (\$100.00) por noche.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2004-34 y tendrá efectividad inmediata, y estará vigente hasta que la misma sea enmendada, o derogada por otra ley, reglamento u orden administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2014.



Carmen R Guerrero

Plan. Carmen R Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 - 08

PARA ESTABLECER UN SISTEMA UNIFORME DE PONCHADOR Y REGISTRO EFICIENTE DE JORNADAS LABORALES Y PERIODOS DE DESCANSO Y TOMAR ALIMENTOS

POR CUANTO: En virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece que cada agencia administrará lo relativo al horario de la jornada de trabajo y a la jornada de asistencia de los empleados de su agencia, conforme a la reglamentación que se establezca; los Convenios Colectivos para las Unidades A y B del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA"); y la Orden Administrativa 93-14, mejor conocida como la Orden Administrativa sobre Normas y Procedimientos para Aplicar Medidas Correctivas a los Empleados, la Secretaria del DRNA posee la autoridad para establecer sistemas uniformes y eficientes para registrar de jornadas laborales.

POR CUANTO: Como parte de nuestra política pública y cónsonos con un procedimiento uniforme, simple, certero, rápido y eficaz para el registro de las jornadas laborales de nuestros empleados, sin que viole el derecho a la intimidad de ningún empleado, se establece el sistema biométrico de asistencia y su utilización será mandatorio para todos los empleados (el término empleado incluirá a empleada), donde haya y en el futuro se coloquen, los Terminales de Asistencia en sus respectivas áreas de trabajo.

cm **POR CUANTO:** El Administrador, los Administradores Auxiliares, Secretario Auxiliares, Directores Regionales, Directores de División, Directores de Oficina y demás supervisores serán responsables del fiel cumplimiento de estas normas y procedimientos. La Oficina de Recursos Humanos (en adelante, "ORH") tendrá a su cargo orientar sobre estas normas y procedimientos así como monitorear el funcionamiento del sistema.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por las leyes, la Constitución y en el descargo de mis funciones, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: El sistema biométrico de asistencia es un sistema que obtiene una imagen parcial que encripta la información, que una vez obtenida, la imagen es descartada. La imagen no queda guardada ni almacenada en la base de datos. Todos los empleados del DRNA tendrán que utilizar el sistema para registrar sus entradas, salidas, periodo de tomar alimentos e inclusive cualquier gestión personal y tiempo concedido otorgado por los convenios colectivos vigentes, colocando uno de los dedos previamente registrados en el área indicada para ello, conforme a la cantidad de registros que le aplican a ese empleado.



SEGUNDO:

Definiciones: Para propósitos de esta Orden Administrativa las siguientes palabras tendrán el significado que se detalla a continuación:

1. Archivo: registro que deberá contener la información que sustente y refleje las asistencias, formularios e informes de cada empleado de manera individualizada en su área de trabajo. Las áreas, a través de su supervisor o persona delegada por éste, tienen el deber de proteger y custodiar los mismos en caso de que se solicite por la ORH o cualquier autoridad competente.

2. Autorización para Trabajar sobre la Jornada Regular: formulario que utiliza y cumplimenta el supervisor para indicar que el empleado está autorizado a prestar servicios o funciones en exceso de su jornada regular de trabajo. Este documento será para uso interno de cada oficina y acreditará la información que refleje las asistencias e informes. Las áreas, a través de su supervisor o persona delegada por éste, tienen el deber de proteger y custodiar los formularios en el archivo creado en caso de que se solicite por la ORH o cualquier autoridad competente.

3. Cierre de Periodo: periodo adicional, una vez culminada la quincena, entendiéndose los quince (15) y treinta (30) de cada mes, en que el usuario tendrá tres (3) días laborables para trabajar los cambios en los registros.

4. Permiso para Ausentarse y/o Cambio de Horario: formulario que utiliza el empleado para solicitar autorización de ausencias por motivo de enfermedad, licencia sindical, asunto personal, tiempo compensatorio, tardanza, horario incompleto y/o para efectuar cambios que alteren el horario regular del empleado. Este documento será para uso interno de cada oficina y acreditará la información que refleje las asistencias e informes. Las áreas, a través de su supervisor o persona delegada por éste, tienen el deber de proteger y custodiar los formularios en el archivo en caso de que se solicite por la ORH o cualquier autoridad competente.

5. Permiso para Salida en Gestiones Oficiales: formulario que se utiliza el empleado para solicitar permiso y notificar al supervisor sobre salidas en asuntos oficiales. Este documento será para uso interno de cada oficina y acreditará la información que refleje las asistencias e informes. Las áreas, a través de su supervisor o persona delegada por éste, tienen el deber de proteger y custodiar los formularios en el archivo en caso de que se solicite por la ORH o cualquier autoridad competente.

6. Recolector o Terminales de Asistencia: reloj electrónico ubicado en ciertas áreas donde se registra la asistencia mediante tarjeta de identificación y/o la entrada del código de la misma y la introducción del dedo registrado.

7. Reporte o Informe de Asistencia: informe producido por el supervisor que se actualiza para incluir los registros en el Terminal faltantes u omitidas, las ausencias, las licencias utilizadas y demás incidencias.

CM

8. Solicitud de Licencia: formulario que se utiliza y se cumplimenta por el empleado para solicitar el uso de una licencia por cuatro (4) días o más.

9. Tarjeta de Identificación y Registro de Asistencia: tarjeta que se utiliza como medio de identificación y para el registro electrónico de las asistencias en las estaciones recolectoras.

10. Usuario: será la persona, ya sea el(la) supervisor(a) o la persona delegada por éste, responsable de mantener un archivo por empleado de las asistencias ingresadas en el sistema en su área de trabajo.

TERCERO: La utilización del sistema biométrico de asistencia será compulsorio para todos los empleados y/o funcionarios del DRNA en donde se coloque el sistema incluyendo regulares, probatorios, transitorios, irregulares, supervisores, gerenciales y empleados de confianza.

CUARTO: La utilización del sistema será la siguiente: El proceso de asistencia consiste en que el empleado registra su asistencia en el Terminal de forma diaria. Se proveerá una tarjeta de identificación con acceso y un número de registro a cada empleado. Se registrará la biometría del dedo del empleado (de ambas manos). El empleado debe deslizar la tarjeta de identificación provista por el DRNA en el lado derecho del sistema biométrico, luego de que la misma está activada para poder utilizarla. La tarjeta debe estar con el código de barra hacia el Terminal y el empleado utilizará el dedo registrado para el registro de asistencia correspondiente.

QUINTO: El Registro podrá llevarse a cabo manualmente cuando el empleado no tenga a la mano su tarjeta de identificación. Deberá entrar el número asignado en la parte posterior de la tarjeta de identificación registrada y asignada al empleado. Ingresará el número asignado en la parte posterior de la tarjeta de identificación y procederá a colocar el dedo para el registro biométrico.

SEXTO: La tarjeta de identificación es de uso exclusivo de ese empleado y de ningún modo puede o podrá transferirse. El hacerlo pudiera conllevar medidas disciplinarias. Si se extraviara la tarjeta de identificación, al momento de advenir en conocimiento de la pérdida de la misma, el empleado lo notificará de inmediato al supervisor, y éste se encargará de que el empleado haga las gestiones de reemplazo en menos de cinco (5) días laborables. La tarjeta de reemplazo tendrá un costo de \$5.00 luego de haber sido extraviada por tercera ocasión. El empleado entregará un cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda. Cuando las funciones del empleado con el DRNA cesen, será responsabilidad del empleado entregar la misma según el proceso establecido por el DRNA según dispuesto en la Certificación de Entrega de Propiedad y Saldo Deudas Contraídas.

SÉPTIMO: Los empleados registrarán su asistencia según el horario dispuesto por su supervisor y/o la Autoridad Nominadora. Habrá una ventana de cinco (5) minutos antes de la hora de entrada y quince (15) minutos después de la

hora de salida, sin que se entienda que se ha trabajado tiempo extra cuando se registre la asistencia antes o después del horario establecido.

OCTAVO: Los empleados de confianza dejarán constancia de su presencia una (1) vez al día al comenzar la jornada regular. Los supervisores y gerenciales registrarán su presencia dos (2) veces al día; al comienzo y al final de cada jornada. Todos los demás empleados y/o funcionarios, incluyendo los transitorios e irregulares registrarán su asistencia cuatro (4) veces al día que incluirá el comienzo de la jornada, el momento del comienzo y finalizado el periodo de tomar alimentos y la culminación de la jornada laboral, sin menoscabo de que la Autoridad Nominadora o el representante autorizado por ésta, previa consulta con la ORH pueda requerir una cantidad diferente en la cantidad de sus registros de asistencia.

 **NOVENO:** Para los empleados unionados habrá un periodo de gracia de quince (15) minutos después de la hora de entrada del inicio de su jornada laboral, conforme disponen los convenios colectivos, en caso de que las tardanzas sean justificadas y que no excedan de tres (3) al mes. Esto es un privilegio y deberá ser la excepción y no la norma en el registro de asistencia. La regularidad de esta conducta podrá incidir en que el empleado incurra en un patrón de tardanzas, lo que puede conllevar medidas disciplinarias según las normas, órdenes administrativas y/o reglamentos del DRNA.

DÉCIMO: Del empleado no registrar su asistencia, se considerará ausente a menos que provea el ajuste correspondiente en el informe semanal. Estos ajustes se harán de manera excepcional, por lo que el empleado tiene la obligación de registrar su asistencia diariamente. Si el empleado omite registrar su asistencia en el sistema biométrico y no somete y cumplimenta con su supervisor el formulario de Permiso para Ausentarse y/o Cambio de Horario, el supervisor podrá cargar la ausencia a licencia regular sin menoscabo de los patrones no autorizados que pudiera crear al omitir el registro de su asistencia. El omitir su registro en el Terminal pudiera conllevar medidas disciplinarias según las normas, órdenes administrativas y/o reglamentos del DRNA.

UNDÉCIMO: Los empleados deberán clarificar las excepciones (registros faltantes, ausencias, etc.) y presentar los documentos acreditativos de las ausencias, inmediatamente se reporte al área de trabajo, sin menoscabo del cumplimiento del empleado de la normas, reglamentos, convenios colectivos u órdenes administrativas vigentes. Los supervisores y/o usuarios actualizarán los informes con los documentos acreditativos de las ausencias. Toda ausencia o tardanza que no contenga el cargo será descontada automáticamente de la licencia regular. Luego del cierre del periodo para enmendar el registro de asistencia, el supervisor deberá solicitar los cambios mediante comunicación suscrita a la ORH, no más tarde de cinco (5) días laborables, explicando las razones por las cuales no se trabajó el mismo dentro del tiempo requerido.

- DUODÉCIMO:** De no haber balance acumulado para descontar la ausencia, la ORH notificará a la Sección de Nómina para que se efectúe el descuento correspondiente del sueldo del empleado.
- DECIMOTERCERO:** Todo tiempo trabajado sobre la jornada regular deberá estar autorizado por el supervisor. Para ello deberán utilizar el formulario de Autorización para Trabajar sobre la Jornada Regular. El usuario y/o supervisor deberán mantener esta información en el archivo del empleado.
- DECIMOCUARTO:** Salidas Oficiales: Se considerarán salidas oficiales los servicios que se presten en horas laborables o fuera del horario regular de trabajo, las cuales el supervisor hará constar en el informe de asistencia y el formulario de Permiso para Salida en Gestiones Oficiales. Las salidas oficiales deberán estar previamente autorizadas por el jefe de división u oficina. En caso de salidas oficiales se espera que el empleado vaya a su área de trabajo a registrar su asistencia. Sin embargo, de ello resultar oneroso, el supervisor o persona delegada por éste, guardará en el archivo el formulario de Permiso para Salida en Gestiones Oficiales.
- DECIMOQUINTO:** Responsabilidad del Empleado: Será responsabilidad del empleado realizar de forma diaria su registro de asistencia. Deberá asegurarse que el mismo fue efectuado correctamente. El empleado deberá notificar cualquier situación que no le permita completar el proceso de registro satisfactoriamente. Tiene que informar de forma inmediata a su supervisor con el detalle de la hora en que ocurrió el intento de registro y la situación que le impidió registrar su asistencia. Deberá notificar la pérdida de la tarjeta de identificación inmediatamente. De la misma forma, deberá notificar e informar a la División de Servicios al Empleado el nuevo número asignado para que éste sea ingresado en el sistema. El mismo estará disponible al día siguiente una vez informado. También deberá revisar la hoja de asistencia y firmar la misma e incluir cualquier documento, formulario y/o documentación que sea requerida para aprobación de la asistencia.
- DECIMOSEXTO:** Responsabilidad del Supervisor: El supervisor revisa la asistencia, verifica el tiempo registrado y certifica la información de asistencia. El supervisor aprueba las asistencias de los empleados de forma semanal. El supervisor y/o la persona designada (usuario) las registra en *Kronos Workforce*. La asistencia no se envía a la ORH. La ORH monitorea y confirma las asistencias una vez aprobadas e ingresadas por los supervisores de las áreas. Será responsabilidad del supervisor corroborar la asistencia de cada empleado bajo su supervisión; imprimir y revisar las hojas de asistencia de cada empleado y discutir la misma cuando sea necesario; revisar en su totalidad la hoja de asistencia previo a firmar la misma y certificarla; informar a la División de Servicios al Empleado de la ORH cualquier discrepancia referente al equipo o tarjetas de identificación de forma inmediata; entregar las hojas de asistencia debidamente firmadas por el empleado y supervisor al usuario, el cual ingresará los cambios al sistema *Kronos Workforce*; asegurar que incluya los documentos requeridos para cualquier manejo de la acumulación de licencias, tiempo compensatorio, etc. Una vez completadas y firmadas las asistencias por el supervisor y el empleado el usuario y/o el supervisor

CM

tendrán hasta tres (3) días laborables para realizar los cambios, si alguno. Una vez transcurrido ese tiempo no podrán realizarse ajustes. Será responsable de orientar a los empleados sobre los deberes y la forma en que éstos tienen que cumplir con todo lo relacionado a esta Orden Administrativa y que los mismos podrían verse expuestos a medidas disciplinarias en caso de incumplimiento con lo aquí dispuesto. De la misma forma, el supervisor también se expone a medidas disciplinarias en caso de que no oriente a los empleados y/o que no cumpla con las responsabilidades dispuestas en esta Orden Administrativa según las normas, ordenes administrativas y/o reglamentos del DRNA.

DECIMOSÉPTIMO: El usuario y/o supervisor deberá mantener el archivo en orden, organizado y disponible de ser requerido por la ORH en cualquier momento. En caso de que el usuario sea transferido o se le asigne o destaque a un área diferente deberá entregar los expedientes a su supervisor o a la persona que designe para trabajar los mismos. En ningún momento el empleado deberá tener acceso al expediente original una vez firmado y entregado al usuario y/o supervisor(a). Los documentos tales como certificados médicos, documentos del Fondo de Seguro de Estado, solicitudes de licencia, solicitudes de visitas a las escuelas entre otros, tienen que ser enviados a la ORH una vez trabajados.

DECIMOCTAVO: Cada área de trabajo nombrará una persona alterna en caso de ausencia del supervisor y/o usuario para que en ausencia de alguno de éstos, sea el responsable de generar y completar los informes. Las oficinas tendrán que notificar a la ORH quienes serán los supervisores y/o personal alterno para acceder el programa. Este personal no puede ser miembro de la unidad apropiada.

DECIMONOVENO: Este sistema de asistencia es cónsono con las disposiciones del convenio colectivo a los efectos de que analiza y procesa información del dedo registrado y sólo utiliza la representación de una porción de la imagen convirtiendo la misma en datos y luego en información matemática. El Convenio Colectivo entre el DRNA y SPU Unidad A (Artículo 30) y B (Artículo 32) disponen: *“Reglamentación Sobre Jornada de Trabajo y Asistencia: Sección 2. Asistencia Diaria (Unidad A) y Asistencia (Unidad B) - La Asistencia diaria se registrará por el miembro de la Unidad Apropiaada en un formulario o sistema mecanizado que facilitará la Agencia. En éste se registrarán las horas de entrada y salida. Además, se proveerá un espacio para observaciones. La Agencia se reserva la prerrogativa gerencial de modificar el sistema manual y/o mecanizado siempre y cuando no se incluya registro electrónico de huella dactilar. Disponiéndose que la aplicación de cualquier otro sistema de registro electrónico biométrico incluya otra parte anatómica del cuerpo dependerá de la opinión legal del Departamento de Justicia o la sentencia que sobre el particular emita un Tribunal competente”.*

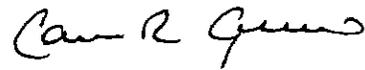
VIGÉSIMO: En caso de que un empleado unionado no esté conforme o de acuerdo con el descargo de las funciones de su supervisor(a) o cualquier otro asunto con relación al registro de su asistencia, podrá presentar una querrela conforme lo dispone el procedimiento de quejas y agravios de

los convenios colectivos. En caso de que el empleado no pertenezca a ninguna unidad apropiada, podrá utilizar el mecanismo dispuesto en las regulaciones sobre Normas de Conductas y Procedimientos para Aplicar Medidas Correctivas a los Empleados del DRNA.

VIGÉSIMOPRIMERO: Esta Orden Administrativa le será de aplicación a todos los empleados del DRNA, sin excepción. Todo aquel empleado que se niegue a cumplir con las directrices y normas aquí expresadas podrá verse expuesto a medidas disciplinarias.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia desde la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2014.



Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria





ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 – 09

PARA ESTABLECER MEDIDAS PARA PROTEGER Y VEDAR LA CAPTURA DE PEPINOS DE MAR (HOLOTHURIA SPP.) Y ERIZOS (CLASE ECHINOIDEA)

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y la Ley Núm. 278-1998, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Pesquerías de Puerto Rico*; el Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010, mejor conocido como *Reglamento de Pesca 2010*; el DRNA posee el deber ministerial de velar por el buen uso, manejo, conservación y protección de los recursos naturales pesqueros de la Isla.
- POR CUANTO:** La Ley 278, *supra*, otorgó poderes al Secretario para llevar a cabo la política pública para proteger los recursos pesqueros de modo que puedan ser utilizados por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos, en su Artículo 5, inciso e, otorgó expresamente el poder al Secretario para establecer periodos de veda, para la restauración de una pesquería, para limitar parcial o totalmente, entre otras cosas, la pesca de determinadas especies en su totalidad o en alguna etapa o estado de su ciclo de vida. Asimismo, el Artículo 28, "Vedas y Medidas no Previstas o de Emergencia" del Reglamento Núm. 7949, *supra*, dispone que: "[l]as vedas que decrete el Secretario distintas a las incluidas en este Reglamento serán notificadas mediante un Aviso Público en un periódico de circulación general con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que entre en vigor la misma" y "[c]uando la información científica disponible demuestre que un recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera amenazante a éste o exista un peligro a la salud o el ambiente, el Secretario podrá decretar una emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean necesarias".
- POR CUANTO:** Los pepinos de mar (*Holothuria spp.*) y los erizos (Clase Echinoidea) no son especies tradicionalmente de importancia comercial, ni cultural en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La pesca desmedida de estas especies en otras partes del mundo, donde su valor comercial y cultural es alto, ha resultado en una disminución significativa de su abundancia en dichos países.
- POR CUANTO:** La búsqueda de fuentes nuevas de pepinos de mar y erizos para suplir la demanda en otras partes del mundo ha incentivado el inicio de la pesca comercial de estas especies en Puerto Rico, de cuya abundancia y capacidad de sostenerse bajo explotación comercial intensiva se conoce poco.



POR CUANTO: En el último año, según datos suministrados por el Laboratorio de Investigaciones Pesqueras, se han cosechado 120,000 pepinos de mar en la Reserva Natural de La Parguera, bajo permiso especial del DRNA.

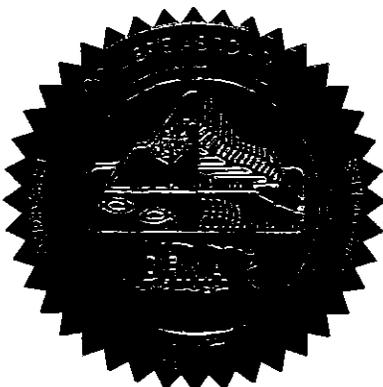
POR CUANTO: De éstos, se desconoce las especies cosechadas, los tamaños, los métodos de captura, la captura incidental de otras especies, la captura por unidad de esfuerzo y otros datos importantes para determinar la sustentabilidad e impacto ecológico de esta extracción sustancial de recursos naturales.

POR CUANTO: Puerto Rico ha adoptado como política pública el principio internacional de prevención o "precautionary principle", que dicta que, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles al ambiente, no se pueden posponer las medidas para prevenirlos, amparándose en que no hay certeza de que estos vayan a ocurrir.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*, y el Plan de Reorganización, Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, ordeno lo siguiente:

1. Se establece una veda temporera para la pesca, posesión, transporte, venta u ofrecimiento en venta, compra, o exportación del pepino de mar (*Holothuria spp.*) y/o del erizo (Clase Echinoidea) en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. La Veda tendrá vigencia a partir de veinte (20) días de la publicación del Aviso Público hecho a estos efectos hasta un año después.
2. Se ordena a la Oficina de Educación y Publicación la publicación de esta Orden Administrativa en un periódico de circulación general, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7949, *supra*.
3. Durante este periodo, se realizará un estudio sobre las poblaciones de pepinos de mar (*Holothuria spp.*) y erizos (Clase Echinoidea) para determinar su importancia en la ecología de los sistemas marinos de Puerto Rico, su capacidad de aguantar la explotación comercial y si está en el interés público el permitir su explotación comercial o no.
4. De acuerdo a los resultados del estudio, determinar y llevar a cabo las medidas necesarias para el mejor manejo y conservación de estos recursos, ya sea mediante prohibición de la pesca y captura de estas especies, de forma permanente, o limitando la misma a través de reglamentación.
5. Se le ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa con toda fuerza de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 6 de octubre de 2014.



Carmen R. Guerrero

Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 – 010

**PARA ESTABLECER LA REUBICACIÓN DEL CAMINO DE
ACCESO A LA BAHÍA EN LA RESERVA NATURAL
BAHÍA BIOLUMINISCENTE PUERTO MOSQUITO DE VIEQUES**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.
- POR CUANTO:** En la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques, conocida también como Bahía Puerto Mosquito y como Caño Hondo, (en adelante, Bahía), se han otorgado autorizaciones para brindar servicios bajo el Reglamento Núm. 8013, *supra*, y a su vez se permite el uso por parte del público en general.
- POR CUANTO:** La Bahía, ha sido reconocida y valorada a nivel mundial como la de mayor bioluminiscencia en el mundo y funge como un importante motor económico al pueblo de Puerto Rico, particularmente para la Isla municipio de Vieques. Este fenómeno biológico ocurre gracias a la existencia de unos organismos microscópicos conocidos como dinoflagelados, los cuales abundan en la Bahía.
- POR CUANTO:** El *Plan de Manejo de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques* del 8 de julio de 2010 reconoce que, “[e]stos sistemas deben ser preservados para mantener la intensa bioluminiscencia que irradian. El uso público permitido debe ser la observación y apreciación de la bioluminiscencia; los demás usos deben ser compatibles con la preservación del recurso. Todos los demás usos deberán estar subordinados a esta meta”.
- POR CUANTO:** Existen al presente dos caminos de acceso a la Bahía; un camino principal que discurre desde el Balneario Sun Bay y conecta con la bahía por su sector suroeste y; un camino que discurre por el norte de la Reserva Natural y conecta la carretera 997 con el noreste de la Bahía. Ambos caminos, los cuales están construidos en tierra, sufren graves problemas de erosión como consecuencia de las condiciones topográficas e hidrográficas de la Reserva Natural, propiciando la degradación de los mismos por las escorrentías durante eventos de lluvia. Estas aguas que discurren y erosionan ambos caminos han acrecentado y exacerbado la entrada de sedimentos a la bahía, afectando la integridad de la calidad de agua en la Bahía.



- POR CUANTO:** El DRNA se dio a la tarea de comenzar los esfuerzos en atender este problema de erosión y sedimentación mediante el desarrollo de unas obras de control de erosión y sedimentación para los caminos de acceso a la Bahía. Estos esfuerzos contaron con la colaboración activa del Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques, permitiendo el desarrollo de una primera fase de obras que contemplaran la restauración ambiental y el control de erosión y sedimentación a través de mejoras en el camino principal.
- POR CUANTO:** Desde el pasado mes de junio de 2014 comenzaron los trabajos para la restauración ambiental y de control de erosión y sedimentación. Estas obras han sido dirigidas en coordinación con el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques y desarrolladas por la organización sin fines de lucro Protectores de Cuencas Inc. junto con la Escuela de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El camino principal es utilizado como ruta de acceso a la Bahía por diversos operadores turísticos autorizados, pescadores, investigadores ambientales y público en general para el disfrute de este importante recurso natural.
- POR CUANTO:** El progreso de las obras han podido facilitar la creación de un nuevo acceso a la Bahía, el cual cuenta con controles erosión y de reducción de entrada de sedimentos al cuerpo de agua, a la vez que provee nuevos espacios de estacionamiento y facilita el movimiento vehicular para los diferentes usuarios de la misma.
- POR CUANTO:** Como parte de los trabajos de restauración ambiental y de control de erosión y sedimentación en estas obras, se contempla una relocalización del segmento del camino principal que conecta directamente con las aguas de la Bahía hacia una nueva área donde se ha desarrollado las mejoras de acceso a la misma. Este segmento formará parte de las áreas de reforestación y restauración ambiental contempladas en el proyecto.
- POR CUANTO:** El Secretario del DRNA tiene la facultad legal de regular, restringir e incluso prohibir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración con el fin de evitar que se menoscaben los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determina, las necesidades de servicios que se prestarán, el uso y los aprovechamientos permitidos tanto por concesionarios como por el público en general, en las áreas naturales bajo su administración.
- POR CUANTO:** Por razones, entre otros, de salud, seguridad pública o impactos negativos inmediatos al recurso natural o cuyo efecto acumulativo en el recurso natural sea negativo, el DRNA puede: Limitar, suspender o revocar cualquier autorización o concesión para el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas bajo su administración; Limitar, restringir e incluso prohibir el uso y el aprovechamiento permitidos del público en general, en las áreas naturales bajo su administración.
- POR TANTO:** Yo, Julio E. Méndez González, Secretario Interino del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm.

133, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, **ORDENO** lo siguiente:

- PRIMERO:** Se establece el cierre del tránsito vehicular y peatonal del segmento final del camino principal de acceso a la Bahía Bioluminiscente, mejor conocido como el camino de Sun Bay a partir del lunes, 13 de octubre de 2014.
- SEGUNDO:** El acceso a la Bahía Bioluminiscente por el camino principal se estará realizando por la nueva área de acceso desarrollada como parte de las obras de restauración ambiental y el control de erosión y sedimentación.
- TERCERO:** El segmento del camino de acceso clausurado estará formando parte de las obras de restauración ambiental y de control de erosión y sedimentación, para garantizar el beneficio ecológico y la protección ambiental de la Bahía Bioluminiscente.
- CUARTO:** La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirá activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa, incluyendo utilizar el portal de Internet del DRNA y su página de Facebook. A su vez, la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para informar a los concesionarios sobre la firma de esta Orden Administrativa, al igual que a los residentes de Vieques, y al público en general.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir del lunes 13 de octubre de 2014.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de octubre de 2014.




Julio E. Méndez González
Secretario Interino



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 – 011

**PARA ESTABLECER LOS DÍAS DE OPERACIONES
DE LOS CONCESIONARIOS Y DEL USO PÚBLICO EN GENERAL
DE LA RESERVA NATURAL BAHÍA BIOLUMINISCENTE
PUERTO MOSQUITO DE VIEQUES**

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de nuestra Isla.

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*; y con la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Bosques de Puerto Rico*; con la Ley Núm. 340 de 31 de diciembre de 198, mejor conocida como *Ley de Ecoturismo de Puerto Rico*; con la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como *La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*; con la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, mejor conocida como *Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico*; con la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; con la Ley Núm. 416 de 22 de Septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Política Pública Ambiental* y; con la Ley Núm. 179 de 16 de diciembre de 2009, mejor conocida como *Ley de Turismo Náutico de 2009*; el DRNA administra el Reglamento Núm. 8013 de 6 de abril de 2011, mejor conocido como *Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas*.

POR CUANTO: En la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques, conocida también como Bahía Puerto Mosquito y como Caño Hondo (en adelante, Bahía), se han otorgado autorizaciones para brindar servicios bajo el Reglamento Núm. 8013, *supra*, y a su vez se permite el uso por parte del público en general.

POR CUANTO: La Secretaria del DRNA tiene la facultad y el deber de tomar todas las medidas que considere necesarias para la conservación, preservación, manejo, propagación y restauración de especies de vida silvestre residentes, migratorias y exóticas, animales y plantas, tanto terrestres como acuáticas, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Secretaria del DRNA tiene la facultad legal de regular, restringir e incluso prohibir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración con el fin de evitar que se menoscaben los recursos naturales. De conformidad con lo anterior, el DRNA determina, las necesidades de servicios que se prestarán, el uso y los aprovechamientos permitidos tanto por concesionarios como por el público en general, en las áreas naturales bajo su administración.



POR CUANTO: Por razones, entre otros, de salud, seguridad pública o impactos negativos inmediatos al recurso natural o cuyo efecto acumulativo en el recurso natural sea negativo, el DRNA puede: (1) Limitar, suspender o revocar cualquier autorización o concesión para el aprovechamiento de las áreas naturales protegidas bajo su administración; y (2) Limitar, restringir e incluso prohibir el uso y el aprovechamiento permitidos del público en general, en las áreas naturales bajo su administración.

POR CUANTO: La Bahía, ha sido reconocida y valorada a nivel mundial como la de mayor bioluminiscencia en el mundo y funge como un importante motor económico al pueblo de Puerto Rico, particularmente para la Isla municipio de Vieques. Este fenómeno biológico ocurre gracias a la existencia de unos organismos microscópicos conocidos como dinoflagelados, los cuales abundan en la Bahía.

POR CUANTO: Conforme al *Plan de Manejo de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques* del 8 de julio de 2010, “[l]as bahías bioluminiscentes son un recurso único de extrema rareza natural. Constituyen una de las exhibiciones luminosas nocturnas más espectaculares en el ambiente marino. La forma en que estas bahías producen la bioluminiscencia depende de la armoniosa interacción de varios parámetros biológicos y físicos. Entre los mismos se incluyen: localización geográfica, formación y configuración geológica, intercambio de agua con el mar, clima local y patrones prevalecientes del viento, temperatura, salinidad, nutrientes y organismos provistos por el manglar que rodea a la Bahía, producción de sustancias dentro de la Bahía y otros factores como la entrada de agua dulce desde los terrenos aledaños. El complejo balance de estos componentes crea el ambiente adecuado dentro de la Bahía, capaz de sostener grandes poblaciones del dinoflagelado bioluminiscente *Pyrodinium bahamense*”.

POR CUANTO: El *Plan de Manejo* ha identificado dos aspectos esenciales para la protección y mantenimiento del fenómeno de la bioluminiscencia: (1) cuenca hidrográfica – “La obstrucción de cauces, movimientos o extracción de corteza terrestre, causarían problemas con los sedimentos, así como con el lavado de nutrientes. Esto produciría contaminación, disminuyendo así el crecimiento y desarrollo del mangle en los salitrales, reduciendo su calidad como hábitculo para la fauna asociada al sistema”; (2) cuenca de iluminación – “La cuenca de protección de iluminación se establece debido a que el fenómeno de la bioluminiscencia se puede apreciar mejor bajo condiciones reducidas de luz. Partiendo de que la luz viaja en línea recta, cualquier iluminación en los alrededores de la Bahía afectará la apreciación de la bioluminiscencia”.

POR CUANTO: Como bien indica el *Plan de Manejo*, “[e]stos sistemas deben ser preservados para mantener la intensa bioluminiscencia que irradian. El uso público permitido debe ser la observación y apreciación de la bioluminiscencia; los demás usos deben ser compatibles con la preservación del recurso. Todos los demás usos deberán estar subordinados a esta meta”.

POR CUANTO: El *Plan de Manejo* además establece que: “Durante el año y en particular en las épocas de vacaciones se recibe un gran número de visitantes en la Bahía. Mediante la reglamentación de los

permisos, se ha atendido gran parte de los problemas de contaminación de las aguas que eran ocasionados por el uso de motores de gasolina y aceite. Éstos fueron sustituidos por motores eléctricos y por el uso de kayak y canoas. A los concesionarios, también se les exige asegurarse de que sus clientes cumplan con las reglamentaciones que rigen las actividades y normas de comportamiento en el área natural. Sin embargo, todavía existe el problema de numerosas personas que visitan la Bahía sin los permisos necesarios e ilegalmente utilizan embarcaciones de motor”.

POR CUANTO:

Para atender estas situaciones, el DRNA realizó desde principios del año 2013 varias reuniones con diversos sectores en Vieques y ha estado poco más de un año trabajando para solucionar las necesidades identificadas, como por ejemplo, monitorear la calidad de agua y maximizar la investigación científica dentro de la Bahía, mantener un control de la entrada de los concesionarios autorizados, mayor vigilancia para el cumplimiento de las normas en la Bahía, y evitar la entrada de operadores de kayaks que no tienen permiso. Así, en enero de 2014 se firmaron acuerdos entre el DRNA, la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el *United States Geological Survey* (USGS) y el Fideicomiso de Conservación e Historia de Vieques (FCHV) para el establecimiento de la primera estación de monitoreo de calidad de agua en tiempo real. Además, el DRNA firmó un convenio con el Municipio de Vieques y Compañía de Parques Nacionales para trabajar en conjunto en el establecimiento de un punto de cotejo para el control de visitantes en la entrada del Balneario de *Sun Bay*, donde todos los concesionarios deberán registrarse, y para proveer mayor vigilancia. También se trabaja para la restauración ambiental y control de sedimentación a través de mejoras al camino principal hacia la Bahía.

POR CUANTO:

El 26 de enero de 2014, se registró una disminución en la bioluminiscencia y un aumento en la turbidez en la Bahía. La Secretaria del DRNA ordenó una investigación a la cual se recibió la colaboración del FCHV y del Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico (UPR-Humacao). Preliminarmente se determinó que la disminución en la bioluminiscencia y el aumento en la turbidez podía haber sido causado por las mareas y condiciones climatológicas, como la intensidad y dirección del viento que ocurren en esa época del año. Se hicieron análisis y muestreos de calidad de agua en distintos puntos, así como muestras de conteo de dinoflagelados. El comportamiento de la Bahía a partir de ese episodio era inconstante, con momentos de brillantez y momentos opacos.

POR CUANTO:

Al continuar dicho comportamiento, a finales de marzo, el DRNA junto a representantes especializados de la JCA, USGS, UPR-Humacao y FCHV evaluaron la situación y se determinó la necesidad de realizar una serie de estudios científicos más detallados de conteo de dinoflagelados, estudios de clorofila, condiciones antropogénicas, nutrientes, transparencia, entre otros, para identificar las causas de la merma en bioluminiscencia. El DRNA realizó los trabajos administrativos y de identificación de fondos para llevar a cabo dichos estudios. Los esfuerzos de investigación buscaban identificar las condiciones actuales de la Bahía, de forma tal que podamos proteger y conservar uno de los

ecosistemas más sensitivos y de mayor atracción turística de Vieques y Puerto Rico.

POR CUANTO: Durante el mes de mayo de 2014, se realizó una nueva reunión con científicos del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (UPR-Mayagüez), UPR-Humacao, JCA, FCHV, y miembros de la comunidad para discutir necesidades de investigación tanto de la Bahía como de otras bahías bioluminiscentes de Puerto Rico, en aras de fortalecer los esfuerzos de investigación y conocimiento sobre estos recursos valiosos y sensitivos. A raíz de dicha reunión, los científicos de la UPR-Mayagüez ofrecieron colaborar con estudios adicionales en la Bahía, para investigar los niveles de bioluminiscencia y otros conteos de dinoflagelados.

POR CUANTO: A raíz de los diálogos con diversos grupos de la comunidad aquí regulada y los residentes de Vieques en general, así como científicos y expertos, se consideraron sus recomendaciones para mejorar la capacidad administrativa y estrategias de conservación de la Bahía. A esos efectos, mediante las órdenes administrativas Núm. 2014-03 y 2014-03A se estableció una moratoria temporera para el uso hasta el 2 de agosto de 2014 mientras se realizaban los estudios, se observaba el comportamiento de la bioluminiscencia en la Bahía.

POR CUANTO: Los estudios realizados por la JCA, UPR-Humacao junto con el FCHV, UPR-Mayagüez y USGS determinaron que las condiciones inconstantes de bioluminiscencia observadas en los pasados meses de la Bahía se debieron a consideraciones naturales de variabilidad ambiental, ocasionados principalmente por la falta de entrada de nutrientes a la bahía dada la poca precipitación observada durante dicho período. En adición, los cambios en la corriente de vientos durante el mes de marzo, provenientes del principalmente de norte durante ese mes, facilitaban el flujo de dinoflagelados fuera de la Bahía hacia el Mar Caribe, reduciendo las densidades de estos organismos y acrecentando la reducción en bioluminiscencia. Los estudios encontraron que los parámetros observados se encontraban dentro los estándares de calidad de aguas para la Bahía en estudios anteriores.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23-1972, *supra*, de la Ley Núm. 133-1975, *supra*, de la Ley Núm. 1-1977, *supra*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 170-1988, *supra*, de la Ley Núm. 340-1998, *supra*, de la Ley Núm. 241-1999, *supra*, de la Ley Núm. 147-1999, *supra*, de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, de la Ley Núm. 179-2009, *supra*, y en virtud de las disposiciones del Reglamento 8013, *supra*, **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: Se establece un cierre de la Bahía para el uso y aprovechamiento de la misma por parte de los concesionarios y del público en general durante tres (3) días de luna llena en el ciclo lunar, según el calendario lunar. Estos días serán un (1) días antes, el (1) día de luna llena y un (1) día después del evento de luna llena. Dicho cierre durante el período de luna llena pretende brindar un espacio de tiempo al ecosistema donde se minimicen las actividades recreativas y turísticas en el área, garantizar el máximo disfrute del fenómeno de bioluminiscencia en períodos de mayor oscuridad de

cielos; y a la vez le permita al DRNA fortalecer sus medidas de mantenimiento, vigilancia y conservación de la Bahía.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Auxiliar de Permisos del DRNA a enmendar las autorizaciones de los concesionarios de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente Puerto Mosquito de Vieques para atemperarla a las directrices de esta Orden Administrativa.

TERCERO: Los días autorizados para usar y aprovechar la Bahía no se permitirá el estacionamiento de vehículos en el área de embarque y desembarque a la Bahía. Se permitirá el uso de esta zona para cargar y descargar equipo, y para dejar o recoger pasajeros, según el orden que establezcan el Oficial de Manejo del DRNA junto con el Cuerpo de Vigilantes.

CUARTO: Se recuerda que no se permite el consumo de bebidas ni alimentos en ningún momento durante las actividades recreativas y turísticas en la Bahía. Se exime de esta orden a personas que por condiciones de salud así lo requieran, en cuyo caso deberán informar y presentar evidencia medica al dueño de concesionario y al personal del DRNA cuando la actividad es como consecuencia de una concesión o autorización. Por otro lado, se notificará al personal del DRNA cuando se trate del público en general.

QUINTO: La Bahía y sus alrededores se mantendrán en impecable estado y será responsabilidad de los visitantes y de los concesionarios la limpieza, mantenimiento y seguridad en todo momento. Los residuos sólidos deberán ser depositados en aquellos lugares identificados para su disposición y/o en vertederos debidamente autorizados por ley.

SEXTO: Se prohíbe perturbar la vida marina o alterar las condiciones de la Bahía. Esto incluye, pero no se limita, al corte o poda de mangles sin autorización, dragar la boca de la bahía o alterar la batimetría de la misma, alterar negativamente la calidad del agua por medio de sustancias químicas contaminantes, u otras alteraciones físicas o químicas de las condiciones que propician la bioluminiscencia en la Bahía.

SÉPTIMO: No se permite que las personas se sumerjan, naden, se bañen, se lancen al agua o realicen alguna actividad similar en la Bahía.

OCTAVO: Ningún usuario utilizará luces blancas deslumbrantes de alta intensidad ("spot lights") a menos que ocurra una emergencia que requiera búsqueda y rescate. Se permite en tierra el uso de luces de baja intensidad de cualquier color para apoyar las operaciones de embarco y desembarco de usuarios a la Bahía.

NOVENO: Se prohíbe el anclaje de embarcaciones dentro de la bahía que no estén debidamente autorizadas por las agencias correspondientes para dichos fines en la Bahía. Se permitirá el anclaje de embarcaciones, primordialmente de pescadores, dentro de la Bahía durante eventos climatológicos que puedan afectar dichas embarcaciones, como tormentas tropicales y huracanes.

DÉCIMO: En el caso de los concesionarios, la infracción a lo dispuesto en esta Orden Administrativa podrá conllevar la revocación de la concesión o autorización, según sea el caso, así como la imposición de multas

administrativas, por cada infracción, según se disponga en el Reglamento 8013, supra.

UNDÉCIMO: En el caso del público en general, la infracción a lo dispuesto en esta Orden Administrativa de conformidad con las leyes antes referidas.

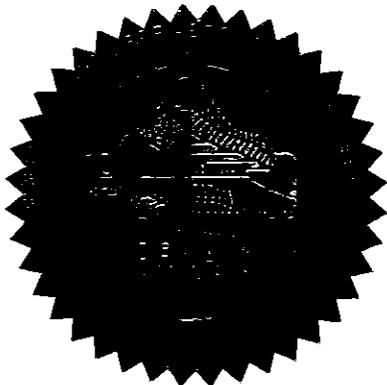
DUODÉCIMO: Esta Orden no aplicará a personal de seguridad pública, entidades públicas y grupos científicos autorizados por el DRNA.

DÉCIMOTERCERO: Si cualquier disposición de ésta Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o incompatible con cualquier Ley o Reglamento vigente por sentencia de un Tribunal, la cual sea final y firme, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales continuarán en completo vigor y efecto.

DÉCIMOCUARTO: La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirá activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa, incluyendo utilizar el portal de Internet del DRNA y su página de Facebook. A su vez, la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados y la Oficina de Uso de Terrenos y Permisos Forestales deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para actualizar los formularios de registros e informar a los concesionarios sobre la firma de esta Orden Administrativa, al igual que a los residentes de Vieques, y al público en general.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia al 8 de diciembre de 2014.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2014.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C.R.G.' followed by a flourish.

Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-012-A

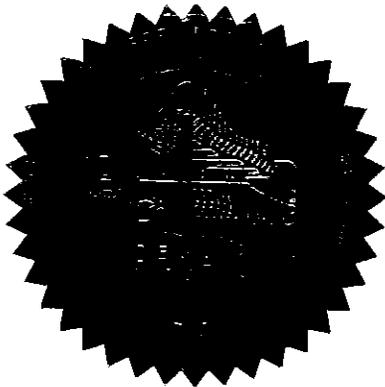
PARA MANTENER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 2013-02 Y 2013-02A, CON RESPECTO A LA MORATORIA TEMPORERA SOBRE LA EXTRACCIÓN DEL CARRUCHO DE LA CONCHA Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS MÁXIMAS

- POR CUANTO:** El 27 de febrero de 2013 se firmaron las Órdenes Administrativas 2013-02 y 2013-02A, respectivamente, en las que entre otros asuntos, se adoptó una moratoria temporera con respecto a lo dispuesto en el Artículo 8.22 del Reglamento de Pesca de Puerto Rico - 2010 (Reglamento Núm. 7949 de 24 de noviembre de 2010) a los únicos fines de permitir al pescador comercial extraer el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico; y establecer una cuota diaria máxima de captura de ciento cincuenta (150) por día por pescador comercial con licencia y permiso vigente o trescientos (300) carruchos por embarcación por día, indistintamente el número de pescadores por embarcación.
- POR CUANTO:** En virtud de tales Órdenes Administrativas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se comprometió a consignar un estudio que identificara métodos alternos, si alguno, para determinar la adultez del carrucho.
- POR CUANTO:** El estudio llevado a cabo encontró que individuos de carrucho con madurez sexual tenían las siguientes características: i) Largo de uña igual o mayor a setenta (70) milímetros; ii) Largo total de la concha igual o mayor de nueve (9) pulgadas, equivalentes a doscientos veintinueve (229) milímetros y; iii) Grosor de labio de más de tres octavos de pulgada (3/8"), equivalentes a nueve (9) milímetros de grosor en el lugar más ancho del labio.
- POR CUANTO:** El estudio encontró que a pesar de que la mayoría de los individuos caen bajo la descripción anterior, hay un margen de error del diez por ciento (10%), o sea que hay un 10% de los individuos que tenían un casco igual o mayor de 229 milímetros de punta a punta o de labio igual o mayor de 9 milímetros, pero que tenían una uña menor a 70 milímetros y cuyas estructuras reproductivas son inmaduras.
- POR CUANTO:** Estos hallazgos requieren ser analizados para asegurar su implementación correcta y que los mismos sean incluidos en el Reglamento de Pesca de Puerto Rico (Reglamento Número 7949 de 2010).
- POR TANTO:** Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 noviembre de 1998, según enmendada, **ORDENO** lo siguiente:
- PRIMERO:** Se reestablece las disposiciones de las Órdenes Administrativas 2013-02 y 2013-2A para mantener las cuotas de pesca de carrucho de ciento cincuenta (150) por día por pescador, o trescientos (300) carruchos por embarcación por día, lo que sea menor.



- SEGUNDO:** Se reestablece la disposición para que a pescadores comerciales con licencia especial de pesca de carrucho se les permita extraer el carrucho de la concha bajo el agua dentro de las aguas de Puerto Rico.
- TERCERO:** Si cualquier disposición de esta Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o incompatible con cualquier Ley o Reglamento vigente por sentencia de un Tribunal, la cual sea final y firme, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales continuarán en completo vigor y efecto.
- CUARTO:** La Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad contribuirá activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa, incluyendo utilizar el portal de Internet del DRNA y su página de Facebook. A su vez, el Negociado de Pesca y Vida Silvestre deberá hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para informar a los pescadores con licencias vigentes sobre la firma de esta Orden Administrativa y al público en general.
- QUINTO:** Esta Orden Administrativa tiene vigencia retroactivamente desde el 31 de julio de 2013, cuando expiró la OA 2013-02A, y será válida hasta la promulgación de un nuevo reglamento u orden administrativa al respecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2014.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C.R.G.P.' with a stylized flourish.

Plan. Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014- 013

**PARA ESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES
PARA EL ALOJAMIENTO DE INVESTIGADORES CIENTÍFICOS O
EMPLEADOS/AS GUBERNAMENTALES EN FUNCIONES OFICIALES**

- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, esta agencia tiene la responsabilidad de implantar la política pública en lo concerniente a la conservación de los recursos naturales y la administración de las áreas naturales protegidas o designadas como Reserva Natural, Bosque Estatal o Refugio de Vida Silvestre, que estén bajo su tutela. Además, el DRNA está llamado por ley a establecer aquellos mecanismos que redunden en el manejo eficaz de estas áreas.
- POR CUANTO:** El DRNA reconoce que sus Áreas Naturales Protegidas son espacios naturales únicos en los que se encuentran especies de flora y fauna de interés para la comunidad científica del país y del exterior; además de abarcar una variedad de diversos ecosistemas que ofrecen la oportunidad de estudiar las interrelaciones y procesos que en ellos se presentan.
- POR CUANTO:** El DRNA tiene recursos humanos y económicos limitados que no le permiten llevar a cabo todas las investigaciones científicas necesarias en cada Área Natural Protegida que maneja, lo que dificulta atender necesidades específicas de algunas áreas o especies.
- POR CUANTO:** La información que pueda ser recopilada o solicitada a los investigadores de la academia o independientes, nos ayudará en la toma de decisiones y en el desarrollo de estrategias de manejo.
- POR CUANTO:** El DRNA ha identificado la disponibilidad de algunas de sus edificaciones, localizadas en Áreas Naturales Protegidas o cerca de éstas, con las que se pudiera ofrecer de forma limitada, servicios básicos a los investigadores que interesan llevar a cabo trabajos científicos en las mismas o en áreas aledañas.
- POR CUANTO:** Los servicios que el DRNA puede proveer en sus instalaciones son: alojamiento, energía eléctrica, agua potable, cocina común y comedor. Algunas áreas pudieran poseer facilidades adicionales, tales como computadoras, servicio de Internet y Centro de Visitantes, entre otros.



POR CUANTO: En aras de una sana administración de sus edificaciones y de sus recursos económicos, el DRNA ha identificado la necesidad de ofrecer estos servicios a los investigadores y establecer una tarifa que nos permita recuperar parte de los costos de mantenimiento y utilidades, y de esta forma, garantizar el ofrecimiento y calidad de los mismos.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley 23, *supra*, ordeno y autorizo que se establezca un procedimiento de presentación de solicitudes y de identificación de tarifas a tenor con lo siguiente:

A. El Negociado de Costas, Reservas y Refugios o el Negociado de Servicio Forestal recibirán y evaluarán las propuestas de investigación en sus méritos para aquellas solicitudes de alojamiento de investigadores científicos o empleados/as de agencias gubernamentales estatales y federales en funciones oficiales, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa. Una vez evaluada y aprobada, la solicitud será enviada a la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados.

B. La Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados bajo la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales procesará aquellas solicitudes de alojamiento de investigadores científicos y/o empleados/as de agencias gubernamentales estatales y federales en funciones oficiales, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

C. Trámite de solicitudes de alojamiento de investigadores científicos o empleados/as gubernamentales en gestiones oficiales:

1. Toda solicitud debe incluir copia de la propuesta de investigación para evaluación y aprobación del DRNA.
2. Todo peticionario deberá presentar una solicitud de alojamiento, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de necesidad de la estadía.
3. Con la solicitud se incluirá: la información de la instalación para la cual solicita alojamiento, un relevo de responsabilidad al DRNA, el número de personas y sus nombres, fecha de entrada y de salida y un resumen de investigación con un itinerario de trabajo.
4. El DRNA podrá requerir cualquier información pertinente adicional, la cual deberá ser presentada con la solicitud.

D. Tarifa y facilidades en las Áreas Naturales Protegidas:

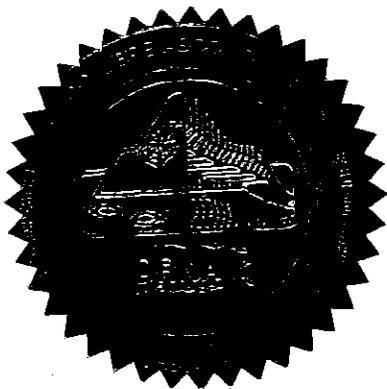
1. Se cobrará una tarifa de quince dólares (\$15.00) diarios a cada investigador externo al DRNA por el uso de las

instalaciones (sin incluir alimentos) en las siguientes Áreas Naturales Protegidas:

- a. Bosque Estatal de Susúa
 - b. Reserva Natural Caja de Muertos
 - c. Reserva Natural Isla de Mona
 - d. Reserva Nacional de Investigación Estuarina Bahía de Jobos
 - e. Reserva Marina Canal Luis Peña, Culebra (En esta Reserva, la tarifa de \$15 diarios por persona aplicará cuando hayan más de dos (2) personas por habitación. Si hay 1 o 2 personas por habitación, la tarifa será de treinta dólares (\$30) por persona.)
 - f. Cualquier otra Área Natural Protegida designada por el DRNA
2. La tarifa cubrirá el uso y disfrute de las instalaciones, los enseres y equipos propios del área de hospedaje.
 3. En la Reserva Natural Isla de Mona, dentro de los planes de trabajo del personal, sujeto a disponibilidad y recursos, y en coordinación con el Oficial de Manejo, se podrá proveer transportación terrestre.
- E. En la Reserva Natural Isla de Mona y en la Reserva Natural Caja de Muertos se podrá solicitar que se le provea alimentos por un costo adicional de veinticinco (\$25.00) dólares por persona, por día.
- F. Empleados/as del DRNA en funciones oficiales, así como consultores del DRNA trabajando en proyectos de la agencia, estarán exentos de estas tarifas.
- G. El Secretario podrá eximir del pago de las tarifas en los casos de empleados/as de otras agencias gubernamentales (estatales o federales), que realicen trabajos investigativos en conjunto con el DRNA, o que ello sea beneficioso para el interés público o cuando tal exención sea necesaria para cumplir con el deber ministerial del DRNA. Esta exención de pago de las tarifas deberá ser certificada por el Secretario. por escrito.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa 2011-07.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2014.




Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria